

III

Iffma Villa de Ucles

Uca

Los infra firmados vecinos Corecheros de Azeite y Azeitura de esta
Villa con el debido Respeto, y Sumision: hacen presente A V. S. que
en años pasados, como a todos consta, se siguió pleito y Demanda
sobre no deber pagar este comun cosa alguna de los frutos de Azei-
tura y Azeite segun, y como habia estado libre de este diez mo-
di de immemorial, cuya posesion justifico plenam^{te}: q. a unq. se
sentencio en primera instancia mandando se refrente pago de
Diezmo, se interpuso Apelacion q. fue admitida quanto habia
en dño: q. sin embargo se habeare echo Resuero de fuerza en el
Supremo Consejo de q. la tal Apelacion debia entenderse ad-
mitida en un efecto, por oposicion doctrinal de q. entale app-
lacione nunca se puede impedir la continuacion del pago
de los Diezmos: esto se debe entender quando antes de susitar
re la question ya se pagaban algunos; pero no en las circuns-
tancias, y excepciones q. favorecen a este comun de q. antes
no lo hacia; y finalm^{te}: q. aun en estos terminos de haber efe-
cuado a los Corecheros a q. los paguen precisadam^{te}, no se debe
quedar les el mal tobuero Remedio de aquella apelacion, para
q. en su vita se Reboque en un todo la sentencia de primera
instancia, q. contiene injusticia notoria apasado, y perjuicio
al mismo comun: por lo tanto y deviendo Redimirse de
semefante vesacion, e indebido pago en terminos Regulares